



Banco Central de la República Argentina

611

Expediente N° 100.180/02

RESOLUCIÓN N° 164

Buenos Aires, 20 JUL 2005

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 1042, que tramita en el Expediente N° 100.180/02, dispuesto por Resolución N° 164 dictada por esta Instancia el 10 de Septiembre de 2002 (fs. 536/537), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485, y Decreto 1311/01, en lo que fuera pertinente-, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco de San Juan S.A. y de diversas personas físicas que actuaron en el mismo, en el cual obran:

I.- El Informe N° 381/661/02 del 03-09-02 (fs. 531/535), como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/530, que dieron sustento a la imputación consistente en:

- Asunción de la función de Director para la que fueron elegidos, sin contar con la resolución favorable del B.C.R.A., en transgresión a las disposiciones de la Comunicación "A" 2794, CREFI 2-20, Designación de directores o consejeros y gerente general de las entidades financieras y representantes responsables de las casas de bancos del exterior, Anexo, Punto 5.2.

II.- La persona jurídica sumariada es el Banco de San Juan S.A. y las personas físicas incusadas, cuyos cargos, períodos de actuación y demás datos personales obran a fs. 25/26, fs. 474, fs. 479, fs. 492, fs. 503/512, fs. 517/519 y fs. 523/526, son Enrique Eskenazi, Raúl Francisco Catapano Copia, José Augusto Keser Piano, Luis Víctor Chirino, Miguel Humberto Arancibia, Matías Eskenazi Storey, Julio Jorge Nacusi, Emilio Alfonso Ribes, Roberto Benito Ginsberg, Israel Lipsich, Pablo Ernesto Marún, Oscar Eduardo Rosés y Carlos Mariano Villares.

III.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados, documentación aportada por los sumariados y demás constancias agregadas al expediente; y

CONSIDERANDO:

I.- Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde describir la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

1.- Que con respecto al cargo imputado por la Resolución mencionada en el visto de estas actuaciones -Asunción de la función de Director para la que fueron elegidos, sin contar con la resolución favorable del BCRA, en transgresión a las disposiciones de la Comunicación "A" 2794, CREFI 2-20, Designación de directores o consejeros y gerente general de las entidades financieras y representantes responsables de las casas de bancos del exterior, Anexo, Punto 5.2-, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 381/661/02 (fs. 531/535).

Hu

B.C.R.A.

612

2.- Que conforme surge de la pieza acusatoria, cuatro directores de la entidad del epígrafe -1 titular y 3 suplentes- asumieron sus funciones con anterioridad a la aprobación de sus designaciones por parte de esta Institución. Señala que según el Informe N° 314/13/02, el 27 de Mayo de 1999 la Asamblea de Accionistas de la entidad sumariada designó a las nuevas autoridades (copia de Acta a fs. 40/41), las que aceptaron sus cargos el mismo día, según Acta de Directorio N° 3049 (fs. 46/47), quedando ese cuerpo directivo integrado por los señores Enrique L. E. Eskenazi como Presidente, José Augusto Keser Piano y Raúl Francisco Catapano Copia como Vicepresidente primero y segundo, respectivamente, Luis Víctor Chirino como Director titular y Sebastián D. Eskenazi, Jorge Berro Madero, Matías Eskenazi Storey y Julio Jorge Nacusi como Directores suplentes.

El Informe N° 381/661/02 continúa señalando que el 3 de Enero de 2000, el Gobierno de la Provincia de San Juan designó, a partir del 1 de Enero de 2000, a los señores Miguel Humberto Arancibia y Emilio Alfonso Ribes, como Director titular y suplente, respectivamente (fs. 468/470). El Directorio de la entidad tomó conocimiento de esta última designación y puso en funciones a los nuevos directores el día 25 de Enero de 2000 (fs. 92/95, copia Acta N° 3059).

En la formulación de cargos se destacó que, según surge del Informe N° 314/13/02, recién el 18 de Octubre de 2001, mediante Resolución de Directorio N° 424 (fs. 25/26), este Ente Rector aprobó la designación como Directores de los señores Miguel Humberto Arancibia, Julio Jorge Nacusi, Matías Eskenazi Storey y Emilio Alfonso Ribes, quienes ya habían asumido sus cargos en violación a las exigencias normativas. Asimismo, se señaló que alguno de ellos formaron parte de diversos comités y/o suscribieron instrumentos en representación del banco, no obstante no poder estar en funciones de acuerdo con la normativa vigente.

Como documentación acreditante de la circunstancia descripta citó la siguiente:

- Copia del Acta N° 3059 del 25/01/00, en la que consta la designación del Director Suplente Matías Eskenazi Storey como integrante del Comité de sistemas -fs. 94-.
- Copia del Acta N° 3064 del 23/05/00, en la que consta la designación de los Directores Suplentes Julio Jorge Nacusi y Matías Eskenazi Storey como integrantes del Comité de Auditoría (fs. 113).
- Copia del Acta N° 3067 del 22/06/00, en la cual se señala el incremento de la remuneración a partir del mes de julio de 2000 del Director Estatal Titular Miguel Humberto Arancibia (fs. 122).
- Copia del Acta N° 3068 del 23/08/00, en la cual consta la designación de Matías Eskenazi Storey como integrante Suplente del Comité Ejecutivo (fs. 126).
- Copia del Acta N° 3068 del 23/08/00, en la que consta el otorgamiento de poderes de administración y disposición del Banco de San Juan S.A. a favor de Matías Eskenazi Storey para que firme en forma conjunta con otro director (fs. 126).
- Copia del Acta N° 3069 del 20/09/00, en la que figura el reemplazo de Matías Eskenazi Storey por el Director José Keser Piano como integrante del Comité de Auditoría (fs. 133).
- Copia del Acta N° 3074 del 24/01/01, en la que se autoriza al Director Titular Miguel Humberto Arancibia a firmar carta poder para representar al Banco de San Juan S.A. en Asamblea de Cuyum S.A. (fs. 232).
- Copia del Acta N° 3074 del 24/01/01, en la cual se faculta al Director Suplente Julio Jorge Nacusi, a suscribir un poder que se otorga (fs. 233).
- Copia del Acta N° 3076 del 27/03/01, en la que se designa como integrante del Comité de Auditoria al Director Suplente Julio Jorge Nacusi (fs. 321).



- Copia del Acta N° 3076 del 27/03/01, en la que se designa al Director Suplente Julio Jorge Nacusi para que represente al banco en Asamblea Anual Ordinaria de Banco de Santa Cruz S.A. (fs. 322).

- Copia del Acta N° 3079 del 14/06/01, en la cual se señala la determinación de los honorarios de los directores Miguel Humberto Arancibia, Matías Eskenazi Storey y Julio Jorge Nacusi (fs. 341).

- Copia del Actas de Directorio suscriptas por el Director Titular Miguel Humberto Arancibia (fs. 92/352).

- Memorando de la entidad de fecha 2/05/01 en la que se informa la conformación de los diversos comités del banco, donde consta que desempeñaban funciones los directores Matías Eskenazi Storey, Miguel Humberto Arancibia y Julio Jorge Nacusi (fs. 353/357).

- Aprobaciones de créditos en las cuales interviene el Director Suplente Matías Eskenazi, del 1/06/01 y 15/06/01 (fs. 384/385).

- Copia del Actas del Comité de Auditoría N° 46 del 28/02/01 (fs. 386/393), N° 47 del 28/03/01 (fs. 384/408), N° 48 del 30/04/01 (fs. 409/415), N° 49 del 22/05/01 (fs. 416/428) y N° 50 del 20/06/01 (fs. 429/438), en las cuales interviene y suscribe el Ingeniero Julio Nacusi como Director Suplente.

- Registro de Asistencia a reuniones de Directorio, donde consta la presencia de los Directores Suplentes Matías Eskenazi Storey, Julio Jorge Nacusi y Director Titular Miguel Humberto Arancibia (fs. 444/466).

El período infraccional comprendió desde el 27-05-99, fecha en la que aceptaron sus cargos los señores Julio Jorge Nacusi y Matías Eskenazi Storey, hasta el 18-10-01, fecha en la que el Banco Central de la República Argentina autorizó a desempeñarse como Directores del Banco de San Juan S.A. a las personas ya mencionadas y a los señores Miguel Humberto Arancibia y Emilio Alfonso Ribes.

II.- Que en el precedente Considerando I. se ha efectuado una ponderación de las infracciones imputadas a los sumariados, habiendo quedado descriptos los hechos infraccionales.

Consecuentemente, corresponde analizar a continuación la responsabilidad de las personas sumariadas y la determinación de las responsabilidades en que incurrieron.

III.- Análisis de la situación del Banco de San Juan S.A. y de los señores Enrique Eskenazi, Raúl Francisco Catapano Copia, Luis Víctor Chirino, Miguel Humberto Arancibia, Julio Jorge Nacusi, Matías Eskenazi Storey, Emilio Alfonso Ribes, Israel Lipsich, Roberto Benito Grinsberg, Carlos Mariano Villares, Oscar Eduardo Rosés y Pablo Ernesto Marún.

5.- Que la situación de los sumariados señalados en el epígrafe será tratada en forma conjunta en razón de haber presentado como sustento de sus defensas similares argumentos.

6.- Que la entidad y las personas físicas sumariadas presentaron sus descargos, que obran agregados a fs. 567 -subfs. 1/13- y fs. 578 -subfs. 1/16-.

7.- Que los prevenidos comienzan señalando que el estatuto social de la entidad regula de manera taxativa las hipótesis en las cuales los Directores suplentes entran en funciones. Seguidamente, remarcan que ninguna de las causales previstas se produjeron durante el período infraccional, por lo cual, no hubo oportunidad legal para que los mismos se integren al órgano superior de administración

B.C.R.A.

614

del Banco de San Juan S.A. Asimismo, sostienen que las tareas desempeñadas por estos sujetos fueron de meras adscripciones y colaboraciones profesionales con la administración de la entidad, siendo las funciones de administración superior del banco retenidas y ejercidas plenamente por el directorio titular en funciones.

Alegan que la incorporación del Director Estatal Miguel Humberto Arancibia se produjo en virtud de un Decreto del Poder Ejecutivo provincial. El carácter obligatorio de esta norma jurídica impide a la entidad, a los directores y a los síndicos opinar, votar o contradecir la designación efectuada para llenar una vacante que, conforme las condiciones del pliego de privatización y lo preceptuado por el Estatuto Social de la Entidad -artículo 15º-, se encuentra a disposición del mencionado órgano ejecutivo. Esta prerrogativa es reconocida por en el artículo 189, incisos 1º y 10º, de la Constitución Provincial.

Afirman que todas las decisiones adoptadas durante el supuesto período infraccional fueron con quórum, mayoría y voto exclusivo de Directores Titulares debidamente autorizados por este Banco Central mediante Resolución N° 716 del 11 de Septiembre de 1997.

8.- Que los sumariados impugnan la legalidad del Informe N° 381/661/02 y de la Resolución N° 164 sosteniendo que se ha efectuado una genérica calificación de conductas, atendiendo al sólo hecho objetivo de haber ocupado el cargo de directores titulares y suplentes. Agregan que la Resolución afecta el derecho de defensa de los imputados por no precisar claramente los reproches concretos que caben a cada uno de ellos.

9.- Que señalan que la supuesta infracción no produjo perjuicios a la entidad o a terceros y que tampoco existió beneficio para el banco ni para sus directores.

10.- Que en cuanto a la prueba ofrecida a fs. 567 -subfs. 12 vta./13- y fs. 579 -subfs. 15-, se señala:

Documental:

- La agregada a fs. 567 -subfs. 14/32- y fs. 579 -subfs. 17/25-, ha sido convenientemente evaluada.

- En cuanto a la documental ofrecida, consistente principalmente en notas presentadas a la Gerencia de Autorizaciones del B.C.R.A. vinculadas con la gestión de autorización para la incorporación de Directores titulares y suplentes -fs. 592-, cabe rechazarla atento a que su producción resulta inconducente para esclarecer los hechos investigados.

- Informativa:

Cabe rechazar la ofrecida a fs. 567 -subfs. 13- y fs. 579 -subfs. 15 vta.- (consistente en oficio a la Inspección General de Justicia de la Provincia de San Juan y a la Gerencia de Autorizaciones de la SEFyC para que acompañen copia certificada de los Estatutos sociales inscriptos, al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan para que remita copia certificada de los Decretos 4, 5 y 6, del año 2000, al Diario de Cuyo y a El Nuevo Diario), por cuanto la misma se refiere a hechos que no son cuestionados en estas actuaciones.

11.- Que, por último, hacen reserva del caso federal.

B.C.R.A.

615

12.- Que con relación a la situación particular de dos directores suplentes -señores Matías Eskenazi Storey y Julio Jorge Nacusi-, los argumentos defensivos resultan insuficientes para rebatir las constancias de autos. Por el contrario, abonan el reproche efectuado en este sumario, en tanto que, al no verificarse en los hechos ninguna de las hipótesis previstas estatutariamente para la asunción de funciones por parte de los mismos -como lo admiten los encartados-, encuentran menor justificativo algunas de las actividades desarrolladas con anterioridad a la aprobación de sus designaciones por parte de este órgano de contralor.

Los incusados sostienen que las personas mencionadas prestaron colaboración a la entidad adscribiéndose a los comités, comisiones y sesiones plenarias indicadas por el Directorio; no obstante, cabe destacar que de la abundante documentación obrante en autos no surge ninguna evidencia en este sentido. En las instrumentaciones correspondientes no se efectuó ninguna aclaración ni referencia a la aludida calidad de colaboradores, en cambio se les atribuye reiteradamente el carácter de "Director" sin mayores especificaciones, tal como puede observarse en las Actas Nº 3059 -fs. 94-, Nº 3064 -fs. 113-, Nº 3068 -fs. 126-, Nº 3069 -fs. 133-, Nº 3074 -fs. 233- y Nº 3076 -fs. 321- y en el memorando de la entidad obrante a fs. 353/357, en el que se informa al "Director" Matías Eskenazi Storey como integrante de los Comités de Créditos, Gastos, Sistemas y de Políticas de Liquidez, y al "Director" Julio Jorge Nacusi como integrante del Comité de Regionalización.

Asimismo, es dable citar las resoluciones del Comité de Créditos que lucen a fs. 384/385, en las que puede observarse la firma del señor Matías Eskenazi Storey y su sello con la leyenda "Director" en sendas aprobaciones de créditos.

Sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, y aún suponiendo que la ausencia de referencias que aclaren la real calidad en la que intervinieron los sumariados podría obedecer a un descuido o imprevisión de la entidad, la defensa articulada no resiste mayor análisis ante la designación de los señores Eskenazi Storey y Nacusi como integrantes del Comité de Auditoría -Acta Nº 3064, fs. 113-. Ello excede lo que puede considerarse meras adscripciones y/o colaboraciones con la entidad, por cuanto se trata de una función reservada a los miembros titulares del órgano administrativo, y, obviamente, cuyas designaciones hayan sido aprobadas por el B.C.R.A. -Comunicación "A" 2525, CONAU 1-212-.

13.- Por otra parte, a la luz del derecho público de la Provincia de San Juan y las propias normas estatutarias de la entidad bancaria, aprobadas por este Banco Central, se considera convenientemente aclarada la situación de los señores Miguel Humberto Arancibia y Emilio Alfonso Ribes. Los argumentos argüidos resultan convincentes en este sentido, asistiendo razón a los mencionados imputados en lo que respecta a las designaciones efectuadas por el máximo órgano ejecutivo de la Provincia mencionada. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad por este hecho a ninguno de los sujetos imputados.

14.- Que la impugnación, respecto de la legalidad del informe de formulación de cargos y de la Resolución respectiva, carece de entidad para afectar la validez de las mismas, en consecuencia, corresponde rechazarla. La imputación ha sido formulada en base a un exhaustivo análisis de la vasta documentación obrante en autos, en la cual se materializa la actuación de las personas hoy incluidas en este sumario. Tanto el Informe Nº 314/13/02 -fs. 34/36-; como el acto acusatorio -fs. 531/535-, individualizan estas constancias instrumentales, en consecuencia, resulta infundado sostener que la Resolución Nº 164 afecta el derecho de defensa de los imputados por no precisar los reproches concretos que caben a cada uno de ellos. Por otra parte, es dable resaltar que durante la tramitación

Yg

Adm

B.C.R.A.

616

sumarial los encartados tuvieron acceso a todas las constancias existentes en el expediente, de conformidad con el trámite previsto por la Comunicación "A" 3579, RUNOR 1-545, para la sustanciación del sumario del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

15.- Que, en cuanto a la mención realizada por los prevenidos con relación a la ausencia de perjuicios a terceros y a la entidad, como así también de beneficios para el banco o sus directores, cabe aclarar que para la imposición de sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley N° 21.526, que sean consecuencia de las responsabilidades determinadas al finalizar el sumario administrativo, no es condición "sine qua non" la producción de estos resultados. Es suficiente al respecto la acreditación -como en el caso en examen- de que se han cometido infracciones a la Ley de Entidades Financieras y sus normas reglamentarias.

16.- En cuanto a la reserva del caso federal no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

17.- Que habiendo sido satisfactoriamente aclarada la situación de los Directores designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, señores Miguel Humberto Arancibia y Emilio Alfonso Ribes, conforme lo expuesto en el Considerando 13, no procede atribuir responsabilidad por este hecho a ninguna de las personas sumariadas.

Tampoco corresponde atribuir responsabilidad al señor Emilio Alfonso Ribes, por las conductas analizadas en el Considerando 12, dado que el mismo era Director suplente y como tal no tenía poder de decisión ni de contralor respecto de los hechos cuestionados.

18.- Que, a tenor del análisis y consideraciones efectuadas, cabe responsabilizar al Banco de San Juan S.A. y a los señores Enrique Eskenazi, Raúl Francisco Catapano Copia, Luis Víctor Chirino, Miguel Humberto Arancibia, Julio Jorge Nacusi, Matías Eskenazi Storey, Israel Lipsich, Roberto Benito Grinsberg, Carlos Mariano Villares, Oscar Eduardo Rosés y Pablo Ernesto Marún, por las irregularidades reprochadas en autos.

IV.- Análisis de la situación del señor José Augusto Keser Piano.

19.- Que conforme surge de la constancia obrante a fs. 606 -copia fiel del original obrante a fs. 190 del Sumario Financiero N° 1033, Expediente N° 100.602/01-, el 26 de noviembre de 2003 se produjo el fallecimiento del prevenido del título.

20.- Que, en virtud de ello, corresponde -de acuerdo con lo prescripto por el artículo 59, inciso 1º del Código Penal, por asimilación- declarar, sin más trámite, extinguida la acción en estos actuados respecto del señor José Augusto Keser Piano.

CONCLUSIONES:

21.- Que, por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la persona jurídica y a las personas físicas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526) según el texto introducido a partir de la Ley N° 24.144, graduando las penalidades en virtud de la característica de la infracción y ponderando las circunstancias y formas de su participación en el ilícito.

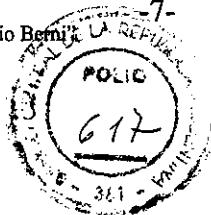
Y/

Arey

B.C.R.A.

1 0 0 1 8 0 0 2

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



Asimismo, se considerará el tipo de irregularidad cometida, teniendo en cuenta que dicha anomalía no afectó el normal desenvolvimiento de la entidad, la falta de perjuicio ocasionado por la entidad a terceros y la ausencia de beneficios obtenidos para la entidad.

~~22.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dietámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.~~

~~23.- Que esta Institución se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.~~

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1) Rechazar la prueba ofrecida por los sumariados a fs. 567 -subfs. 12vta./13- y fs. 579 -subfs.15-, a tenor de los motivos expuestos en el Considerando 10.
- 2) Absolver al señor Emilio Alfonso Ribes por las razones vertidas en el Considerando 17.
- 3) Declarar extinguida la acción respecto del señor José Augusto Keser Piano, conforme lo expuesto en el Considerando IV.
- 4) Imponer al Banco de San Juan S.A. y a los señores Enrique Eskenazi, Raúl Francisco Catapano Copia, Luis Víctor Chirino, Miguel Humberto Arancibia, Julio Jorge Nacusi, Matías Eskenazi Storey, Israel Lipsich, Roberto Benito Grinsberg, Carlos Mariano Villares, Oscar Eduardo Rosés y Pablo Ernesto Marún, la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 41, inciso 2, de la Ley de Entidades Financieras.
- 5) Notifíquese.

JOSÉ A. LEVI
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10-11-